

Nº	FECHA.	DE QUIÉN Y Á QUIÉN.	CONTENIDO.
			proceder judicialmente contra Mr. Woodhouse, y refiere que ha visto la petición que este presentó á la cámara de diputados de los Estados- Unidos. (Número 95).
98	Marzo 1º	Los Sres. Corlies y C ^o al Sr. Romero.	Manifiestan las dificultades que se pulsan para proceder judicialmente contra Mr. Woodhouse.
99	" 9.	El Sr. Romero al Sr. Lerdo de Tejada.	Refiere las conversaciones que tuvo con Mr. Frank E. Howes y Mr. Frederick E. Van Dyke (hijo) respecto del negocio de Mr. Woodhouse. (Núm. 104).
100	" 7.	Mr. James W. Beekman al Sr. Romero.	Carta de introduccion á favor del coronel Frank E. Howe.
101	" 28.	Mr. Woodhouse al público.	Refiere con gran inexactitud en un artículo publicado en La Crónica de Nueva-York las conversaciones de Mr. Howe y Mr. Van Dyke con el Sr. Romero y hace algunas alusiones á Mr. Beekman.
102	Abril 2.	El Sr. Romero á los Sres. Howes y Van Dyke.	Les incluye ejemplares del artículo de Mr. Woodhouse, haciendo notar las inexactitudes que tiene.
103	" 3.	Los mismos al Sr. Romero.	Contestan á la carta anterior manifestando que Mr. Woodhouse ha referido inexactamente sus entrevistas con el Sr. Romero.
104	" 2.	El Sr. Romero á Mr. Beekman.	Remite un ejemplar del artículo de Mr. Woodhouse haciendo notar las inexactitudes que contiene.
105	" 3.	Mr. J. W. Beekman al Sr. Romero.	Manifiesta que no conoce á Mr. Woodhouse y que este ha usado de su nombre sin su autorizacion.
106	Marzo 15.	El Sr. Romero al Sr. Lerdo de Tejada.	Remite ejemplares impresos de la solicitud de Mr. Woodhouse al congreso de los Estados- Unidos, del prospecto publicado por este de su compañía, y copia del informe del cónsul mexicano en Nueva-York. (Número 103).
107	" 10.	El Sr. Romero á Mr. Van Dyke.	Le remite copia en inglés de las facultades concedidas al general Carvajal por el gobierno mexicano.
108	" 11.	Mr. Van Dyke al Sr. Romero.	Contesta manifestando que en vista de dichas facultades han resuelto él y sus amigos no tomar parte en el negocio de Woodhouse.
109	" "	Mr. Woodhouse al público.	Ultimo prospecto de la compañía de Mr. Woodhouse.
110	" "	" "	Alegato de Mr. Woodhouse en favor de la garantía de los bonos.
111	Marzo 12	El Sr. Romero al Sr. Navarro.	Pide informe sobre varios puntos del artículo de Mr. Woodhouse.

Nº	FECHA.	DE QUIÉN Y Á QUIÉN.	CONTENIDO.
112	Marzo 14.	El Sr. Navarro al Sr. Romero.	Evacua el informe pedido, rectificando las aseveraciones de Mr. Woodhouse.
113	" 16.	El Sr. Romero al Sr. Lerdo de Tejada.	Manifiesta los motivos por qué se ha determinado á hacer una tercera publicación oficial respecto de la nulidad del contrato de Mr. Woodhouse. (Número 111).
114	" "	El Sr. Mariscal al público.	Hace publicar dos documentos que manifiestan la nulidad del contrato de Mr. Woodhouse.
			<i>Correspondencia del ministerio de relaciones exteriores de la república mexicana con la legacion en Washington.</i>
	1864.		
115	Noviembre 8.	El general Negrete al general Carvajal.	Le comunica el nombramiento condicional hecho en él para gobernador del Estado de Tamaulipas.
116	" 12.	El Sr. Lerdo de Tejada al general Carvajal.	Comunica las facultades que le ha concedido el presidente para los objetos en ellas indicados.
	1865.		
117	Junio 28.	El Sr. Lerdo de Tejada al Sr. Romero.	Comunica las facultades que le ha concedido el presidente para negociar en los Estados- Unidos un préstamo de cien millones de pesos. (Número 244).
118	Julio 13.	" " "	Comunica las nuevas instrucciones dadas al general Carvajal para que obre de acuerdo con el Sr. Romero, y las expedidas al mismo Sr. Romero. (Número 267).
119	Setiembre 15.	" " "	Comunica la declaracion hecha por el presidente, de ser nulo el contrato firmado por el general Carvajal con Mr. Woodhouse. (Número 319).
120	" "	" " "	Instrucciones comunicadas al Sr. Romero sobre el mismo asunto. (Núm. 320).
121	" "	" " "	Comunica que el presidente ha desaprobado la aplicacion dada por el general Carvajal á ciertas libranzas de Mr. Woodhouse, y ha mandado que se devuelvan estas al mismo Mr. Woodhouse. (Número 321).
122	" "	El Sr. Lerdo de Tejada al general Carvajal.	Manifiesta extensamente las razones por qué se ha declarado nulo el contrato que firmó con Mr. Woodhouse. (Número 1).
123	" "	El Sr. Lerdo de Tejada al Sr. Romero.	Instrucciones sobre el uso que deberá hacer el Sr. Romero de los documentos precedentes. (Número 322).

Nº	FECHA.	DE QUIÉN Y Á QUIÉN.	CONTENIDO.
	1866.		
124	Marzo 12.	El Sr. Lerdo de Tejada al Sr. Romero.	Remite copia de los documentos sobre el mismo asunto que debían haber sido enviados con la nota número 321. (Número 133).
	1865.		
125	Agosto 9.	El general Carvajal al Sr. Lerdo de Tejada.	Dá cuenta de la distribución que ha hecho de ciertas libranzas de Mr. Woodhouse, y remite doscientos mil pesetas en ellas al ministerio de hacienda. (Número 5).
126	Setiembre 15.	El Sr. Lerdo de Tejada al general Carvajal.	Contesta la comunicación anterior, desaprobando la distribución mencionada y devolviendo canceladas las libranzas enviadas al ministerio de hacienda para que se le entreguen á Mr. Woodhouse. (Número 2).
	1866.		
127	Marzo 12.	El Sr. Lerdo de Tejada al Sr. Romero.	Enterado de varias de las comunicaciones del Sr. Romero sobre el negocio Woodhouse, aprueba la conducta que ha seguido con el Sr. Cassard. (Número 134).
128	" 28.	" " "	Enterado del informe dado por el cónsul de México en Nueva-York, sobre el certificado que puso al contrato de Mr. Woodhouse. (Número 246).
	1865.		<i>Documentos de otro género.</i>
129	Agosto 25.	El general Carvajal.	Memorandum de la manera con que lo engañó Mr. Woodhouse para hacerle firmar el contrato de 16 de Mayo de 1865.
130	Marzo 22.		Certificado de incorporación de la compañía de Mr. Woodhouse, con arreglo á la ley general, para la formación de compañías mineras é industriales en el Estado de Nueva-York.
	1867.		
131	Marzo 25.	El Sr. Romero á las personas que aparecen como directores de la compañía de Mr. Woodhouse.	Circular, preguntándoles si Mr. Woodhouse ha procedido con su conocimiento, ó si han sancionado los actos de este.
132	" 27.	Mr. Spofford al Sr. Romero.	Contesta diciendo que se ha usado de su nombre sin autorización ni conocimiento.
133	Abril 2.	Mr. Bliss al Sr. Romero.	Contesta en igual sentido.

Nº	FECHA.	DE QUIÉN Y Á QUIÉN.	CONTENIDO.
134	Abril 2.	Mr. Kane al Sr. Romero.	Contesta lo mismo en nombre de su cliente Mr. George Hoffman.
135	" 15.	El Sr. Romero á Mr. Burnett.	Recomienda dé una respuesta á la circular de 25 de Marzo número 131.
136		Mr. Burnett al Sr. Romero.	Contesta lo mismo que los anteriores diciendo que Mr. Woodhouse usó de su nombre sin su autorización.
137	" " "	" " "	Reitera su respuesta de que no ha tenido participación ninguno en los trabajos de Mr. Woodhouse.
138		Mr. Corning al Sr. Romero.	Contesta lo mismo que los anteriores.
139	Marzo 27.	El Sr. Romero á los Sres. Howes y Macy.	Les pide informe sobre si fueron ó no banqueros de la compañía de Mr. Woodhouse.
140	" 28.	Los Sres. Howes y Macy al Sr. Romero.	Contestan diciendo, que no conocen á dicha compañía, que nunca han tenido cuentas con ella ni fondos de la misma, y que se había usado de su nombre sin su autorización.
141	" " "	El Sr. Romero á Mr. Courtney.	Le pregunta si es cierto que él y Mr. Daniel Dickinson eran abogados de la compañía de Mr. Woodhouse, segun aparece de su prospecto.
142	" 29.	Mr. Courtney al Sr. Romero.	Contesta que ni uno ni otro fueron nunca abogados de ella y que se había usado de sus nombres sin su autorización.
143	" 15.	El Sr. Romero al Sr. Navarro.	Pide informes sobre si es cierto que quería ser director de la compañía de Mr. Woodhouse y otros puntos.
144	" 16.	El Sr. Navarro al Sr. Romero.	Contesta manifestando que es falso que quisiera ser director, y explicando lo que lo hizo entrar una vez en el despacho de la compañía.
145	" 18.	El Sr. Mariscal al Sr. Romero.	Manifiesta que es falso que estuviera en Nueva-York cuando Mr. Woodhouse dice que le quisieron arrebatar el contrato, y alega los motivos que hacen infundada la acusación de este contra el Sr. Romero, de ser él quien quería apoderarse de dicho contrato.
146	Abril 1º.	El Sr. Romero al Sr. Zarco.	Pregunta si ha sido director en la compañía de Mr. Woodhouse, por aparecer su nombre en una lista escrita por este.
147	" 2.	El Sr. Zarco al Sr. Romero.	Contesta que no es cierto que haya consentido nunca en tomar parte en la compañía, y que cuantas veces le han hablado de esto, se ha rehusado á ello.
148	Marzo 12.	El Sr. Romero al Sr. Fuentes.	Pide informe de la manera con que Mr. Woodhouse se apoderó del contrato firmado por el general Carvajal.

Nº	FECHA.	DE QUIÉN Y Á QUIÉN.	CONTENIDO.
149	Abril 6.	El Sr. Fuentes al Sr. Romero.	Refiere los ardidés y engaños de que se valió Mr. Woodhouse para apoderarse indebidamente del contrato.
150	Marzo 13.	El Sr. Romero al general Sturm.	Pide informe sobre los hechos que refiere Mr. Woodhouse en su petición al congreso.
151	Abril 10.	El general Sturm al Sr. Romero.	Refiere que él fué de los primeros en conocer el fraude con que Mr. Woodhouse procedió respecto al general Carvajal.
152	Marzo 28.	El Sr. Romero á los Señores John W. Corlies y Compañía.	Pide informe sobre varios de los hechos que refiere Mr. Woodhouse en su petición mencionada, y especialmente sobre el supuesto complot para asesinarlo.
153	Abril 16.	Los Sres. John W. Corlies y Compañía al Sr. Romero.	Contestan manifestando extensamente lo ocurrido con Mr. Woodhouse, y exponiendo las calumnias de este en su petición al congreso, y especialmente respecto del supuesto complot para asesinarlo.
154	Marzo 23.	El Sr. Romero á Mr. Henry.	Le suplica dé un informe sobre los puntos que le conciernen del negocio de Woodhouse.
155	Abril 7.	Mr. Henry al Sr. Romero.	Contesta manifestando lo que sabe de ese asunto, y acompañando algunos documentos que manifiestan la inexactitud de varios asertos de Mr. Woodhouse.
156	Marzo 20.	El Sr. Romero al general Wallace.	Pide informe con el mismo objeto que los anteriores.
157		El general Wallace al Sr. Romero.	Contesta haciendo notar las inexactitudes de Mr. Woodhouse.
158		El Sr. Romero al general Carvajal.	Pide informe sobre la solicitud de Mr. Woodhouse.
159	Abril 15.	El general Carvajal al Sr. Romero.	Contesta haciendo resaltar las inexactitudes voluntarias de Mr. Woodhouse.
160	" 18.	El Sr. Romero á Mr. Dunbar.	Pide informe sobre si sería posible á Mr. Woodhouse hacer grabar en 15 dias cincuenta millones de bonos mexicanos.
161	" 20.	Mr. Dunbar al Sr. Romero.	Contesta manifestando que sería imposible hacerlo así.
162	" 3.	Mr. Van Dyke al Sr. Romero.	Pregunta si es cierto lo que refiere Mr. Woodhouse, respecto á que ha arreglado todas sus dificultades con el Sr. Romero, conviniendo este señor en nombrar dos de los directores de la compañía.
163	" 9.	El Sr. Romero á Mr. Van Dyke.	Contesta diciendo que no hay palabra de verdad en ello, y refiriendo los términos de su conversacion con el juez Burnet.

Nº	FECHA.	DE QUIÉN Y Á QUIÉN.	CONTENIDO.
163	Abril 9.	El Sr. Romero á Mr. Van Dyke.	Lista de los directores de la compañía de Mr. Woodhouse.
164	" 10	Mr. Van Dyke al Sr. Romero.	Contesta á la carta anterior diciendo que Mr. Woodhouse ha usado su nombre sin su autorizacion, al ponerlo en la nueva lista de los directores de su compañía.
165	" 9.	Mr. Hull al Sr. Romero.	Pregunta si es cierto que ha celebrado un arreglo con Mr. Woodhouse, y dice que el negocio de este es el que tiene mas probabilidades de buen éxito.
166	" 10.	" " "	Contesta refiriéndose á la carta estrita el mismo dia á Mr. Van Dyke.

IGNACIO MARISCAL,
secretario.

Washington, Abril 20 de 1867.

LEGACION MEXICANA EN LOS ESTADOS-UNIDOS
DE AMÉRICA.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos mexicanos, cerca del gobierno de los Estados-Unidos de América, certifica: que el general J. M. de J. Carvajal, del ejército mexicano, es gobernador del Estado de Tamaulipas, en México, nombrado por el gobierno nacional y constitucional de la república: que, con fecha 12 de Noviembre de 1864, fué autorizado por su gobierno para celebrar contratos con el fin de comprar armas y municiones de guerra, y negociar fondos con arreglo á las cláusulas, condiciones y facultades especificadas en la autorizacion; y que todo contrato ó compra que haga con arreglo y dando cumplimiento á dicha autorizacion, será obligatorio para el gobierno nacional de México, y empeñará la fé pública de la nacion.

Dado en la ciudad de Washington, á los siete dias del mes de Junio de 1865:

M. ROMERO.

Es traduccion. Washington, Abril 20 de 1867.

IGNACIO MARISCAL.

CONTRATO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Segun viene manifestándose por varios decretos ú órdenes supremas de distintas fechas, la política de la república constitucional de México de que Benito Juarez es hoy ciudadano presidente, tiende á fomentar por todos los medios convenientes y legales la emigracion á los Estados de México y su colonizacion. En consonancia con dicha política, y en apoyo de ella, el citado ciudadano presidente dió órdenes supremas desde la ciudad de Chihuahua, en aquella época asiento del gobierno. Dichas órdenes, fechadas la una en 8 de Noviembre de 1864 y la otra en 12 del mismo mes y año, autorizaban al general Carvajal, entónces, como ahora, gobernador civil y militar de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, á que, entre otras cosas, "arbitrara los medios y recursos necesarios" para ciertos y especificados objetos: ademas para contratar un empréstito extranjero del valor que juzgara necesario para "promover la expresada política." De dichas órdenes supremas se han extractado, en los párrafos que se refieren á las mencionadas autorizaciones, copias en inglés y en español, cuyas copias debidamente legalizadas, el general Carvajal ha puesto en manos de la parte con quien se ha verificado el siguiente convenio:

Sépase que de conformidad con la mencionada política, y en virtud de la autorizacion conferida por dichas órdenes supremas, el citado general José M. J. Carvajal, en la ciudad de San Carlos Tamaulipas y en este dia 15 de Mayo de 1865, obliga y compromete por una parte al gobierno de

los Estados de que es gobernador, y al gobierno general de los Estados-Unidos de México de que es agente, hácia la otra parte que lo es la compañía territorial y minera de los Estados-Unidos, europea y de la Virginia occidental, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva-York, en Marzo de 1865, y cuyas oficinas se hallan en el núm. 43 Exchange Place, en la ciudad de Nueva-York, y que recíprocamente dicha compañía territorial y minera de los Estados-Unidos, europea y de la Virginia occidental, por una parte se obliga y compromete en igual forma hácia la otra parte que representa dichos gobiernos de Estados y el gobierno general de los Estados-Unidos de México, en la forma y según las palabras y cifras siguientes:

PRIMERO.—El general Carvajal concede por la presente á la compañía, 250 leguas cuadradas de tierras baldías de pan llevar, situadas en el Estado de Tamaulipas otras 250 en el de y San Luis Potosí, las cuales serán elegidas y amojonadas por los agentes de la compañía.

SEGUNDO.—El general Carvajal concede también á la compañía 2,136 minas situadas en los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, las cuales serán elegidas, demarcadas, denunciadas y beneficiadas por los agentes ó apoderados de la compañía. Entendiéndose expresamente que dichas minas son las designadas en las leyes de minería de México con el nombre de *minas de compañía*, compuestas de siete pertenencias de 240,000 varas cuadradas mexicanas, equivalentes á 50 acres cuadrados para cada mina.

TERCERO.—El general Carvajal concede asimismo á la compañía el privilegio de construir y poner en operación, bajo su exclusivo manejo y dirección, un ferrocarril de doble vía, que principiará en la ciudad de Matamoros, á orillas del Río Grande, y pasará por las ciudades de San Carlos y

Victoria, y las poblaciones de Jamanve, Palmillas y Miquihuana, en Tamaulipas, y por la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado del mismo nombre, extendiéndose hasta el límite occidental de dicho Estado, con objeto de prolongarlo definitivamente por el camino mas corto, hasta Mazatlan, en la costa del Pacífico. Igual privilegio se concede á la compañía para construir y poner en operación ramales de la línea principal que vayan á Soto La Marina y Tampico, pasando por los puntos que mas convenga á la compañía. Con tal objeto, el general Carvajal concede á la compañía el libre é indispensable derecho del terreno necesario para la construcción del ferrocarril y sus ramales, cuya anchura no excederá de 150 piés, como igualmente el derecho de emplear para la construcción todos los materiales convenientes y necesarios, de cualquier clase que sean, y el pago de los citados derechos y materiales de construcción será convenido y ajustado por el gobierno de cualquiera de dichos Estados, siempre que sean propiedad de cualquier individuo ó ciudadano que pida compensación por ellos. También se le conceden los lotes de terreno suficientes para establecer paraderos, aguadas, depósitos, almacenes, y todos los edificios necesarios para la mejor operación del ferrocarril. También se le concede el privilegio de navegar por las bahías, lagos y ríos cuando sea necesario completar ó continuar cualquier línea de comunicación ó de transporte, y también el derecho de construir canales cuando sea conveniente poner en comunicación dichas bahías, lagos ó ríos; y el de establecer líneas telegráficas á lo largo del ferrocarril y sus ramales ó entre los puntos que intercepten; y el de abrir pozos artesianos cuando así convenga á los intereses de la compañía; y el de continuar y completar dichos ferrocarriles, telégrafos y canales desde el límite del Estado de San Luis Potosí hasta el puerto de Mazatlan en la costa del Pacífico,

por la vía que mas ventajas ofrezca para fomentar la agricultura y el desarrollo del país; pero este último privilegio solo será válido y completo cuando sea sancionado oficialmente por el gobierno general de México, y el general Carvajal se compromete por su parte á ejercer toda su influencia ó intereses para que se lleve á cabo la ratificación de las concesiones, cláusulas y condiciones arriba estipuladas para el ferrocarril, &c., desde Matamoros hasta el límite occidental del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.—Ambas partes contratantes, estipulan expresamente que las anteriores concesiones y privilegios se hallan sujetos á las siguientes cláusulas y condiciones; á saber:

1º Que el capital de la citada compañía se aumentará por lo ménos hasta la suma de cincuenta millones de pesos; y que los ciudadanos, corporaciones, municipios y gobiernos locales de México, tendrán el privilegio de suscribirse por valor de veinte y cinco millones, á la par, dentro de un año despues que las autoridades legales de la república hayan proclamado la paz en ella.

2º Que la compañía elegirá, distribuirá, denunciará y beneficiará todas las minas que demarque con arreglo á la concesion anterior; pero conformándose en todo á las reglas y prescripciones de la ley de minas de México.

3º Que para que la compañía elija y amojone los terrenos y pueda beneficiar las minas que se le concede, se le otorgará el tiempo necesario hasta la proclamacion de la paz, y diez años despues.

4º Que los terrenos concedidos (excepto la parte que legalmente se puede amojonar y retener) podrán ser vendidos ó trasferidos por dicha compañía, en lotes que no excedan de once leguas cuadradas, á diferentes individuos, dentro de los diez años subsiguientes á la proclamacion de la paz, á fin

de no violar las leyes generales de colonizacion aprobadas por el congreso mexicano en Agosto de 1824, las cuales previenen que el gobierno no podrá conceder ó vender á un individuo ó compañía mas de once leguas cuadradas de terreno; prohibicion que solo es aplicable al gobierno y no á las compañías ó individuos.

5º Que los emigrantes, colonos, mineros y todas las demas personas enviadas á México por la compañía no podrán disfrutar de las franquicias, derechos y privilegios de ciudadanos mexicanos, hasta que hayan llenado los requisitos prescritos ó que en lo sucesivo se prescriban para la naturalizacion por las leyes y decretos de la república de México.

6º Que la compañía completará y pondrá en operacion los ferrocarriles, telégrafos, &c., dentro de los quince años subsiguientes, ó del tiempo que el ingeniero del camino creyese indispensable á la proclamacion de la paz en la república, á la ratificación por el gobierno general de la proyectada prolongacion de dichos ferrocarriles, lineas telegráficas, &c., desde el límite occidental del Estado de San Luis Potosí hasta la costa del Pacífico, y á la suscripcion del aumento de capital (veinticinco millones de pesos) reservado á los accionistas mexicanos, siempre que sea tomado por ellos dentro del período concedido y especificado para la suscripcion.

7º Que si por cualquiera circunstancia ó accidente imprevisto y ageno á la voluntad de la compañía, le fuese imposible proseguir los trabajos ántes mencionados, el tiempo así perdido no se contará como parte de los quince años concedidos para la terminacion de los mismos.

8º Que las diferentes concesiones ántes citadas y relativas á las mejoras interiores, serán exclusivas para la compañía durante veinticinco años despues de completados los trabajos; y mientras estos se ejecutan, en razon á que la com-

pañía se obliga á trasportar gratis á los oficiales, soldados y municiones de guerra del gobierno general durante el mismo período de tiempo.

9º Entiéndese además que si el gobierno general concediere á la compañía el privilegio de construir y poner en operacion, si así le conviniese, otros ferrocarriles, telégrafos y canales dentro de todo el ámbito de la república, con arreglo á las mismas ventajas, privilegios y concesiones que se hallan comprendidas en las anteriores estipulaciones, la compañía se obligará á trasportar siempre los oficiales, soldados y municiones de guerra, por la mitad del precio que se cargue á los demas viajeros.

10º Que si el gobierno general emplease en cualquier tiempo, ilegalmente ó en violacion de lo estipulado, á los emigrantes, colonos, operarios ó empleados de la compañía enviados á México con el objeto ántes estipulado, de modo que se les distrajese en todo ó en parte del servicio de la compañía, el gobierno general será responsable de todos los daños que por tal concepto se originen, y si tal sucediese, la compañía queda autorizada para retener y abonarse en cuenta la cantidad de bonos del gobierno mexicano, ó el producto de la venta de los mismos que tenga en su posesion, segun los arreglos que despues se harán, que sea suficiente para resarcir los perjuicios ocasionados; los pormenores de los gastos y la nota de perjuicios serán examinados, justipreciados y liquidados en cuenta documentada bajo declaracion jurada del secretario de la compañía; y si en aquel entónces no poseyese la compañía bonos ó producto de ventas con que liquidar los gastos y resarcir los perjuicios ocasionados, entablará la debida reclamacion contra el gobierno general, que pagará la cuenta dentro de un plazo razonable despues de su presentacion.

11º Que tan luego como la compañía tenga un número suficiente de emigrantes ó colonos, reunidos en un punto á propósito para residir en él, el gobernador del Estado en que residieren les concederá, si así lo pidieren, el derecho de formar una poblacion, y les distribuirá gratis lotes de terreno, siempre que los peticionarios hayan tomado carta de naturaleza en la república de México y se conformen con las leyes del Estado en lo relativo á los derechos de incorporacion. Luego que dichos ciudadanos hayan establecido la poblacion, tendrán el privilegio de elegir sus autoridades municipales y dirigir sus asuntos públicos, particularmente en lo que respecta á contribuciones municipales y escuelas públicas.

QUINTO.—La compañía, en consideracion á las concesiones ántes mencionadas, se compromete á lo siguiente:

1º Construir y poner en operacion el ferrocarril y sus ramales, las líneas telegráficas y los canales ántes mencionados, con arreglo á las condiciones, limitaciones, obligaciones y cláusulas especificadas mas arriba.

2º Enviar á México en la forma estipulada, colonos, emigrantes y labradores, teniendo cuidado de que solo vayan personas blancas, industriosas y respetables.

3º Recibir y negociar la venta de treinta millones en bonos del gobierno de los Estados-Unidos de México y de los Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, cuyos bonos serán emitidos por la compañía con tal objeto, serán redimibles, tendrán interes pagadero, y estarán impresos en la forma que despues se especificará, teniéndose entendido por ambas partes contratantes lo que sigue:

Que la compañía recibirá una comision general de cinco por ciento sobre todas las cantidades realizadas por la venta de bonos, cuya comision se destinará á cubrir los gastos y compensar á la compañía por los servicios relativos á la ne-

gociacion de los bonos. Si estos se vendiesen á mas de sesenta centavos en oro por cada peso en papel, la compañía recibirá entónces una comision de treinta por ciento sobre el exceso realizado por la venta.

Que la compañía no venderá los bonos á ménos de cuarenta pesos en oro por cada ciento en papel.

Que si el gobierno general creyese conveniente en lo sucesivo aumentar su empréstito hasta la suma de cincuenta millones de pesos que le ha ofrecido la compañía, ó hasta mayor cantidad, el gobierno emitirá bonos de la misma clase y denominaciones, y bajo iguales condiciones, garantías y objeto [con la excepcion de que las garantías en tierras y minas para responder del aumento del empréstito se extenderán á las tierras baldías y minas de toda la república, en la forma que designe el gobierno general], y entregará dichos bonos á la compañía para que los venda bajo las mismas condiciones en lo que respecta á la comision especificada para la primera emision de treinta millones de pesos.

Que el producto de todas las ventas de bonos hechas con arreglo á lo ántes estipulado, se depositará en el banco del Comercio de la ciudad de Nueva-York, á la órden de la compañía y para el uso del gobierno general de los Estados-Unidos de México.

Los bonos que de este modo deben expedirse y negociarse, se imprimirán en español y en inglés, y serán en palabras, cifras y forma, como sigue:

MODELO DE LOS BONOS.

"Antes, ó á la expiracion de veinte años, los Estados-Unidos de México y los Estados de Tamaulipas y San Luis de Potosí, pagarán á D. Woodhouse, ó al portador, la suma

de..... pesos, [debiendo ser las cantidades de \$50, \$100, \$500 ó \$1,000], con mas el siete por ciento de intereses, pagadero semi-anualmente el dia..... de..... de..... y el dia..... [las fechas deberán fijarse al tiempo de imprimir los bonos] de cada año, en el Bank of Commerce, de la ciudad de Nueva-York, debiendo el capital ó interes ser pagaderos en oro. Para el pago de este bono, los Estados-Unidos de México empeñan su palabra. Tambien garantizan especialmente su pago con \$50,000 en tierras mineras escogidas en los Estados-Unidos de Tamaulipas y San Luis Potosí, del valor mínimo de \$100 por fanega, y con cinco millones de fanegadas de tierras escogidas de pan llevar, en los mismos Estados, por valor de \$1 á \$50 por fanegada; tambien lo garantizan con el ochenta por ciento de todas las rentas federales del Estado que se recojan por derechos de puerto, impuestos y contribuciones en los Estados citados, que ascienden por lo ménos á \$3.000,000 anuales. Este bono es admisible en pago de tierras y minas, á los precios mínimos [1 por cada fanegada de tierra de pan llevar y \$100 por cada fanegada de tierra minera] y de toda clase de débitos pagaderos en algun modo á dichos gobiernos general y del Estado, dentro de los de Tamaulipas y San Luis Potosí y en pago de derechos en los puertos de Tampico, Soto-La Marina, Matamoras, Camargo, Mier, Nuevo-Laredo, y todos aquellos que en lo sucesivo puedan establecerse en dichos Estados.

"Fechado en San Carlos, en el Estado de Tamaulipas, Estados-Unidos de México, el dia..... de..... de 1865.

"Tomóse razon, *Julian Cerda*, secretario.—Doy fé, *José M. J. Carvajal*, gobernador de Tamaulipas y San Luis Potosí, en representacion de dichos Estados y de los Estados-Unidos de México."

Y dicha compañía se compromete á endosar los bonos que pueda negociar, siempre que su endose sea necesario para la negociacion de los mismos. Igualmente se compromete á satisfacer todas las órdenes que pueden girar contra los productos de la venta en depósito (segun se ha dispuesto mas arriba), el citado general José M. J. Carvajal, ó dicho gobierno general de México, ó su agente autorizado en los Estados-Unidos de América, el cual deberá ser nombrado por dicho general Carvajal.

Sexto.—A fin de prestar á la citada compañía mayor fuerza para cumplir todos sus compromisos que debe llevar á cabo, segun el presente contrato, el gobierno general concede ademas á la compañía \$20.000,000 en los bonos de dicho gobierno; cuya forma, condiciones, objeto, &c., serán iguales á los ántes mencionados; y, en consideracion de esta concesion, así como de las otras que la preceden y de la confirmacion de las mismas, la compañía se obliga y compromete á emitir, para los referidos Estados de Tamaulipas y San Luis Potosí, cinco millones del capital realizado, ó sea la cuarta parte del capital primitivo completamente realizado; de manera que el justo avalúo de sus terrenos, añadido al justo avalúo de las tierras, privilegios y bonos ántes concedidos, representan ochenta millones de pesos.

La compañía se obliga á adelantar al gobierno general, de tiempo en tiempo, segun lo exija, sus libranzas pagaderas á la vista, hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos ó mas, cuyas libranzas tendrán la forma siguiente:

MODELO DE LAS LIBRANZAS.

ORDENES SUPREMAS DE 8 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1864.

JUAREZ.	ESTADOS-UNIDOS DE MEXICO.	LINCOLN.
	—	
	ESTADO DE TAMAULIPAS.	
	—	
	SAN CARLOS, 4 DE JULIO DE 1865.	

A la compañía titulada Compañía Territorial y Minera de los Estados-Unidos, Europea y Virginia Occidental, Nueva-York.

Páguese al portador la cantidad de cinco pesos de los fondos que haya disponibles por venta de bonos mexicanos.

La obligacion de la compañía se funda en lo ya estipulado de que el gobierno general tratará de tener siempre sus bonos, segun se ha mencionado, en poder de la compañía, para que esta los negocie y venda segun se ha convenido, girando contra su producto al precio mínimo de cuarenta centavos en oro por cada peso en papel.

SETIMO.—Finalmente, queda tambien convenido y acordado entre ambas partes contratantes, como condicion absolutamente necesaria para la validez de todas las concesiones y privilegios concedidos por el gobierno general, que nada de lo contenido en este contrato será nunca interpretado de modo que perjudique á la soberanía ó independencia de la república de México.